



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

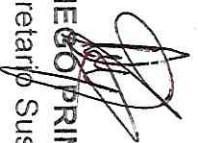


Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 030

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
30	13012023-003	INCENDIO	AN LEILA	23/07/2026	19/04/2023	Auto que suspende termino legal de 3 días otorgado en el auto de fecha 14 de julio de 2026, hasta que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A	9

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 AM y se desfija el veinticuatro (24) de julio a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>


DIEGO PRINS
CPS Secretario Sustanciador

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 23 de julio de 2026

Referencia: 13012023-003

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto de Cierre.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Que, dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de “INCENDIO” que cursa ante esta Capitanía de Puerto, con ocasión de los hechos acaecidos el 17 de abril de 2023 a bordo del AN “LEILA” con matrícula No. MC-03-0116-AN, por medio del auto de fecha 14 de julio de 2026, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, resolvió dar cierre a la investigación y correr traslado a las partes por un término de tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión.

Que, el señor CARLOS BERMUDEZ MUÑOZ, quien obra en la presente investigación como el apoderado de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de julio de 2026, a través de correo electrónico, solicitando lo siguiente:

“Solicito respetuosamente revocar el auto del 14 de julio de 2026 y, en su lugar, convocar a audiencia para que se tramite y resuelva de fondo las objeciones formuladas contra el dictamen pericial de Álvaro Duarte por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA y MAPESA. Solo una vez surtido dicho trámite, la Capitanía podrá cerrar la fase instructiva y correr traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión.” (Cursiva fuera de texto)

Es de advertir que el presente recurso cuestiona precisamente la procedencia de correr traslado para alegar de conclusión, lo que eventualmente coloca en vilo el término que corre.

Así las cosas, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla procederá a suspender el término para correr traslado a las partes con el propósito de alegar de conclusión, dispuesto en el auto de fecha 14 de julio de 2026, hasta tanto sea resuelto el recurso de reposición por parte de Este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el término legal de tres (3) días otorgado en el auto de fecha 14 de julio de 2026, hasta que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., por las razones ya expuestas.

SEGUNDO. COMUNICAR a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bernardo Silva Florez', written over a horizontal line.

Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLOREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.